



**Parlamento de Navarra**

---

## ***SUMARIO***

1. Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Navarra de fecha tres de julio de 2015, sobre las retribuciones de la Presidenta del Parlamento de Navarra - 2015.
2. Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Navarra de fecha siete de enero de 2015, sobre las retribuciones del Presidente del Parlamento de Navarra - 2015.
3. Estatuto del Presidente del Parlamento de Navarra.



**Parlamento de Navarra**

En sesión celebrada el día 3 de julio de 2015, previa audiencia de la Junta de Portavoces, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Por Acuerdo de 7 de enero de 2015, la Mesa del Parlamento de Navarra fijó las retribuciones brutas anuales del Excmo. Sr. Presidente, para el año 2015, en 67.620,70 euros.

A la vista de las referidas retribuciones, la Excmo. Sra. Presidenta del Parlamento de Navarra, teniendo en cuenta, de una parte, el cumplimiento del compromiso anunciado de reducción de las retribuciones en consonancia con la situación económica actual y, de otra parte, el ahorro de 11.495,54 euros anuales en los Presupuestos del Parlamento de Navarra, propone una reducción del 17 por ciento de las retribuciones brutas anuales correspondientes al cargo de Presidenta del Parlamento de Navarra.

En atención a todo ello, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 37 del Reglamento del Parlamento de Navarra, SE ACUERDA:

1º. Determinar que, con efectos de 1 de julio de 2015, las retribuciones de la Excmo. Sra. Presidenta del Parlamento de Navarra se reducirán un 17 por ciento.

2º. Fijar la retribución bruta de la Excmo. Sra. Presidenta, para el año 2015, en 56.125,16 euros.

3º. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial y en la web oficial del Parlamento de Navarra.

4º. Dar traslado del presente Acuerdo a los Jefes del Servicio de Prensa, Publicaciones y Protocolo y de Intervención y Asuntos Económicos.

Pamplona, 3 de julio de 2015

LA PRESIDENTA

Ainhoa Aznárez Igarza

En sesión celebrada el día 7 de enero de 2015, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Visto el informe emitido por el Jefe del Servicio de Intervención y Asuntos Económicos, de fecha 30 de diciembre de 2014, relativo a las retribuciones del Excmo. Sr. Presidente, en el que se propone su congelación sin perjuicio de los criterios establecidos en el Acuerdo de la Mesa de 30 de diciembre de 2003, en cuya virtud el Presidente del Parlamento de Navarra percibirá, con cargo al Presupuesto de la Cámara, una retribución fija anual equivalente al noventa y siete con cinco por ciento de la asignación bruta que cada año se fije para el Presidente del Gobierno de Navarra en los Presupuestos Generales de Navarra; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento del Parlamento de Navarra, SE ACUERDA:

1º. Determinar que, con efectos de 1 de enero de 2015, las retribuciones del Excmo. Sr. Presidente del Parlamento de Navarra no experimentarán incremento alguno.

2º. Fijar la retribución bruta del Excmo. Sr. Presidente, para el año 2015, en 67.620,70 euros.

3º. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial y en la web oficial del Parlamento de Navarra.

4º. Dar traslado del presente Acuerdo a los Jefes del Servicio de Prensa, Publicaciones y Protocolo y de Intervención y Asuntos Económicos.

Pamplona, 7 de enero de 2015.  
EL PRESIDENTE,



Alberto Catalán Higuera.

# **Acuerdo de la Mesa por el que se aprueba el Estatuto del Presidente del Parlamento de Navarra**

(BOPN núm. 21, de 5 de abril de 1990)

## **II LEGISLATURA**

En sesión celebrada el día 2 de abril de 1990, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero. Aprobar el Estatuto del Presidente del Parlamento de Navarra.

Segundo. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 3 de abril de 1990.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

## **ESTATUTO DEL PRESIDENTE DEL PARLAMENTO DE NAVARRA**

**1.º** Las retribuciones y los gastos de representación del Presidente del Parlamento de Navarra serán los fijados en el Presupuesto de la Cámara.

**2.º** El Presidente del Parlamento de Navarra percibirá las retribuciones correspondientes a dicho cargo establecidas en el Presupuesto de la Cámara, que le serán abonadas en catorce pagas, siendo doce de ellas ordinarias y mensuales y dos de ellas extraordinarias a abonar en los meses de junio y diciembre.

**3.º** Por delegación de la Mesa, el Presidente tiene la competencia para efectuar autorizaciones de gasto en las partidas denominadas «Presidencia» y «Viajes oficiales Presidente y Gabinete Presidente».

**4.º** El Presidente del Parlamento no podrá ejercer otras funciones representativas que las propias de su cargo, ni cualquier otra función pública que no derive de su condición de Presidente, ni actividad profesional, mercantil o industrial alguna.

<sup>1</sup>5.º 1. Los ex Presidentes del Parlamento de Navarra, al cesar en su cargo, tendrán derecho a la percepción de una prestación económica mensual durante un período equivalente a la mitad del tiempo que han permanecido en el cargo, con un máximo, en todo caso, de 24 mensualidades.

2. La cuantía de la citada prestación mensual será igual a la doceava parte del 80 por 100 del total anual de las retribuciones fijadas para el cargo en cada anualidad.

3. La mencionada prestación económica se abonará mensualmente, con los límites previstos en el apartado 1 de este artículo, a partir del mes siguiente a aquél en que se hubiere producido el cese.

4. La percepción de la citada prestación será incompatible con la de las retribuciones que pudieran corresponder al beneficiario de la misma en el supuesto de ser designado de nuevo para el desempeño del cargo y con las que pudieran obtenerse por el desempeño de un puesto de trabajo fijo, tanto en el sector público como en el privado.

Asimismo, será incompatible la referida percepción con las pensiones de cualquier régimen público de previsión social, con las retribuciones que pudieran percibir por contratos laborales de carácter temporal y con los ingresos procedentes de cualquier actividad profesional o mercantil, siempre que aquéllas y éstos sean superiores, en cómputo anual, a la prestación económica establecida en el presente artículo. Y si fueran inferiores, únicamente tendrá derecho a percibir la diferencia.

A efectos de justificar las retribuciones o ingresos percibidos para, en su caso, reintegrar a la Hacienda Pública de Navarra las cantidades correspondientes, se tendrá en cuenta el contenido de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del interesado donde se incluya la percepción de las prestaciones reguladas en el presente artículo.

5. Sin perjuicio de la prestación económica a que se refieren los apartados anteriores, los ex Presidentes del Parlamento de Navarra, cualquiera que sea el tiempo que hayan permanecido en el cargo, percibirán al cesar en el mismo, por una sola vez, el importe de una mensualidad de retribución.

---

<sup>1</sup> Nueva redacción dada por Acuerdo de la Mesa de 10 de mayo de 2004. (BOPN núm. 42, de 17 de mayo de 2004).